



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 12 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 189317-2015, presentado por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20218339167, con domicilio legal en Av. Machupicchu S/N, distrito, provincia y departamento de Cusco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Km. 107 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito Aguas Calientes, provincia Urubamba, departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala como requisito para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 14.12.2015, la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Km. 107 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito Aguas Calientes, provincia Urubamba, departamento Cusco;

Que, con escrito de fecha 10.02.2016, la recurrente presentó el Informe N° 017-2015-GRCUSCO/DESC/DSA/PCVS-RRHH/PGC remitido con Oficio N° 4171-2015-GRCUSCO/DRSC-DESA/DSA, a través del cual la Dirección Regional de Salud Cusco, emitió opinión técnica de la PTARs de los Campamentos KM. 107 y 122 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, concluyendo que las aguas residuales tratadas en las Plantas de Tratamiento de los Campamentos Km. 107 y Km. 122, cumplen con los LMP establecidos, por lo que recomienda realizar la correspondiente frecuencia de monitoreo de las PTARs;



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 13 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SAE DARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

Que, mediante Carta N° 022-2016-ANA-DGCRH de fecha 18.02.2016, se le comunicó a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA** del Informe Técnico N° 215-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, entre las cuales, se solicitó la presentación de la opinión técnica favorable para el otorgamiento de la autorización emitida por la Dirección General de Salud Ambiental, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las mismas que fueran presentadas mediante escrito de fecha 08.03.2016;

Que, el Informe Técnico N° 334-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA**, no cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, por lo que recomienda que se declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Km. 107 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito Aguas Calientes, provincia Urubamba, departamento Cusco, por no presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y con el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado por Resolución Jefatura N° 224-2013-ANA;

Que, según el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 086-2010-CR/GRC.CUSCO, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco, como instrumento normativo y de gestión que regula tramitación de los procedimientos administrativos y servicio que realiza la sede central del Gobierno Regional de Cusco y sus Direcciones Regionales Sectoriales, el cual consta de 24 procedimientos;

Que, de la revisión del citado instrumento normativo, se advierte que no se encuentra comprendido como procedimiento administrativo: emitir Opinión Técnica Favorable para el sistema de tratamiento y disposición sanitaria mediante vertimiento de aguas residuales;

Que, en relación a la opinión emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco a través del Informe N° 017-2015-GRCUSCO/DESC/DSA/PCVS-RRHH/PGC, esta contraviene el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". (El subrayado es agregado), por lo que dicha opinión no puede ser tomado en cuenta en el presente procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no presentó el documento con la opinión técnica favorable de Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y con el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SÁLDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Km. 107 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito Aguas Calientes, provincia Urubamba, departamento Cusco, presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. -EGEMSA**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

**ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

12 ABR. 2016

.....
CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON
FEDATARIA